

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3541

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                                                                                                                                                   |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 407, de 20 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.....                          | 10895 |
| Resolución número 408, de 29 de Diciembre de 1920, recaída a una solicitud del señor V. Endara A., para expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A. .... | 10896 |
| Resolución número 409, de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A. ....                          | 10895 |
| Certificado número 698 de registro de marca de fábrica.....                                                                                                                       | 10896 |
| Certificado número 122 de patente de invención.....                                                                                                                               | 10896 |
| Certificado número 441 de registro de marca de fábrica.....                                                                                                                       | 10896 |
| Solicitud de patente de invención.....                                                                                                                                            | 10896 |
| Solicitud de patente de invención.....                                                                                                                                            | 10896 |

#### IMPRENTA NACIONAL

Monto y pormenor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Enero de 1921.....

### PROVINCIA DE COLÓN

#### DISTRITO DE COLÓN

Decreto número 44 de 1921, de 22 de Diciembre, por el cual se establece, de común acuerdo con el Gobierno de la Zona del Canal, una nueva tarifa y se determinan las respectivas áreas para vehículos de ruedas, en la ciudad de Colón e inmediaciones.....

10897

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 407

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 407.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de *The Barbour Brothers Co.*, de la ciudad de Paterson, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con fecha 9 de Febrero de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para el hilo de lino o cáñamo de su fabricación, y en particular el hilo para uso de los zapateros. La marca consiste en una etiqueta rectangular que tiene en cada una de sus cuatro esquinas un ramo de cáñamo y sobre éste cuatro círculos concéntricos colocados en dos grupos; entre el primero y el segundo grupo se ven unas hojas sueltas de cáñamo, y dentro del círculo interior hay la representación de una mano albañil en la palma de la mano se lee *FLAX*; a un lado de la mano se lee la palabra *MARK*. En el cuerpo de la etiqueta y entre líneas caprichosas se leen las palabras *BARBOUR'S STANDARD-BEST IRISH FLAX SHOE THREAD*. Se aplica la marca a los paquetes que contienen los artículos del modo que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en el curso de esta providencia se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *The Barbour Brothers Co.*, de Paterson, Nueva Jersey, Estados de América.

Expiase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, Diciembre 20 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 690, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

*Roberto R. Royo.*

### RESOLUCION NUMERO 408

recaída a una solicitud del señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 408.—Panamá, Diciembre 29 de 1920.

En escrito de 3 de Diciembre de 1920, el señor V. Endara A., apoderado de *The Oakland Chemical Company*, de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta oficina, la renovación del registro de la marca de fábrica *DIOXIGEN* que a favor de sus poderdantes se hizo en esta República el 7 de Diciembre de 1910, y cuyo certificado lleva el número 244.

Del examen practicado al respectivo expediente, resulta: que en la fecha mencionada se hizo el registro de la citada marca de fábrica; que el marbete adherido al expediente es perfectamente exacto al que acompaña el peticionario; que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos; y que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del derecho adquirido por el registro anterior, que es el 7 de Diciembre del presente año,

#### SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 7 de Diciembre del presente año, y a favor de la *Oakland Chemical Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, todo de acuerdo con la legislación nacional.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente tanto en el expediente como en el Libro de Marcas de Fábrica comprendido del 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1920.

El Jefe de la Sección Segunda,

*Roberto R. Royo.*

### RESOLUCION NUMERO 409

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 409.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

Con fecha 30 de Julio de 1920, el señor V. Endara A., apoderado de la *International General Electric Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida Patente de Privilegio por el término de diez (10) años, sobre un invento útil y nuevo que es de propiedad de sus poderdantes por traspaso efectuado a su favor por el señor Gorton R. Fonda, inventor, el cual consiste en perfeccionamientos en filamentos para lámparas de incandescencias y comprende perfeccionamientos en filamentos de tungsteno, o en

corpos de tungsteno, destinados para funcionar con elevadas temperaturas, de modo que la tendencia a desintegrarse o evaporarse del tungsteno debido a la elevada temperatura o al go semejante es materialmente reducida y no hay ninguna pérdida objectionable.

Teniendo en cuenta:

Que en el trámite de la presente solicitud se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder de acuerdo con la legislación nacional y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio por el término de diez años solicitados para el invento a que se ha hecho mérito, el cual solo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá la *International General Electric Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 122 se expidió la patente de invención a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ryo.

#### RESOLUCION NUMERO 410

La cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 410.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

En su carácter de apoderado de la *J. I. Case Plow Works Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, el señor V. Endara A., con fecha 30 de Julio próximo pasado, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus maquinarios para arados, rastrillos, cultivadores de rueda y otros implementos de agricultura y herramientas de su fabricación. La marca consiste en la representación de un arado sostenido por una mano que agarra en el centro de una rueda dentada, y se aplica directamente a los implementos o a los empaques de manera que se estime conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, pero sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación del presente expediente se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *J. I. Case Plow Works Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 491, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ryo.

#### CERTIFICADO NUMERO 690

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1920.—Caduca: 20 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 407, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *772 Barbours Brothers Co.*, de la ciudad de Paterson, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, para hilo de lino o cáñamo, de su fabricación, y en particular el hilo para uso de los zapateros, que se elabora o fabrica en la ciudad de Paterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Febrero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3439 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Agosto de 1920.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### PATENTE DE INVENCION N° 122

Fecha de la Patente: 29 de Diciembre de 1920.—Caduca: 29 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la *International General Electric Company Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor V. Endara A., ha solicitado y obtenido en rega forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 409 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento consistente en perfeccionamientos en filamentos para lámparas de incandescencia y comprende perfeccionamientos en filamento de tungsteno, en cuerpos de tungsteno, destinados para funcionar con elevadas temperaturas de modo que la tendencia a desintegrarse o evaporarse del tungsteno debido a la elevada temperatura o algo semejante es materialmente reducida y no hay ninguna pérdida objectionable, de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se admiten a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 30 de Julio de 1920 y publicada en el número 3435 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Septiembre de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la ya mencionada compañía, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### CERTIFICADO NUMERO 691

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 29 de 1920.—Caduca: Diciembre 29 de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 410 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *J. I. Case Plow Works Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, para arados, rastrillos, cultivadores de rueda y otros implementos de agricultura y herramientas de su fabricación que se elabora o fabrica en Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3451 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Septiembre de 1920.

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito el registro de una Patente de Invención, por diez años, a favor de la *Luckenbach Processes, Incorporated*, de San Francisco, California, Estados Unidos de América.

La invención consiste en mejoras introducidas en la concentración de minerales, en las que se emplea el sistema de flotación, mediante el cual el mineral, finamente triturado, se mezcla con agua, hasta obtener, por el procedimiento que se detalla en la inscripción adjunta, la manera de recoger el material valioso.

Acompaño:

El poder respectivo;

Descripción y diseño del invento, por duplicado; y

Comprobante del pago de los impuestos fiscales.

Panamá, 22 de Diciembre de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito registro de una Patente de invención, por diez años, a favor de la *Cobb Electro*

*Reduction Corporation*, de Toronto, Canadá.

La invención consiste en «mejoras introducidas en la reducción de minerales, y especialmente con un método y aparato para llevarlas a cabo», obteniendo así un sistema de reducción de minerales por medio de una corriente eléctrica directa, que no sólo funde el metal, sino que lo refina.

Acompaño:

El poder respectivo;

Descripción y diseño del invento, por duplicado; y

Comprobante del pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de Diciembre de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Diciembre 24 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido *T. B. Molereth (Tubes) Ltd.*, domiciliada en New Oxford Street, números 59-61, Londres, Inglaterra, solicito de usted, que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo y previas las formalidades legales, sea registrada en el Despacho a su digno cargo, el privilegio sobre una Patente de Invención útil en mejoras, relacionada con mejoras en los tubos de aire para llantas neumáticas y moldes para éstos, por el término de quince años, a favor de mi poderdante.

Acompaño:

Dos especificaciones del invento (ocho páginas cada una);

Diseños por duplicado (figuras 1 a 12);

El poder que me acredita en el asunto;

Comprobante del pago del derecho por el término de quince años; y

Comprobante del pago del costo de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

p.p. *T. B. Molereth (Tubes) Ltd.*,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2.

## IMPRENTA NACIONAL

## MONTOS

Y PORMENOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL  
EN EL MES DE ENERO DE 1921.

|                                                |                    |
|------------------------------------------------|--------------------|
| Secretaría de Hacienda y Tesoro.....           | 852.22             |
| Secretaría de Gobierno y Justicia.....         | 464.28             |
| Secretaría de Instrucción Pública.....         | 171.57             |
| Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....    | 775.87             |
| Presidencia de la República.....               | 46.91              |
| Junta Central de Caminos.....                  | 157.54             |
| Dirección General de Estadística.....          | 23.16              |
| Dirección General de Correos y Telégrafos..... | 292.59             |
| Interventor Fiscal.....                        | 56.16              |
| Almacén General del Gobierno.....              | 35.02              |
| Banco Nacional.....                            | 6.15               |
| Dirección de la Renta de Licores.....          | 38.23              |
| «Registro Judicial».....                       | 143.20             |
| GACETA OFICIAL.....                            | 515.43             |
| Imprenta Nacional.....                         | 212.78             |
| <b>Suma.....</b>                               | <b>B. 3.791.11</b> |

## NOTA:

La Memoria de la Secretaría de Fomento, 1000 ejemplares salen costando a razón de B. 0.75 cada uno.

Panamá, Enero 31 de 1921.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajal

## PROVINCIA DE COLON

## DISTRITO DE COLON

## DECRETO NUMERO 44 DE 1921

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se establece de común acuerdo con el Gobierno de la Zona del Canal, una nueva tarifa y se determinan las respectivas áreas para vehículos de ruedas en la ciudad de Colón e inmediaciones.

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de la Provincia ha autorizado al suscripto Alcalde para aprobar en todas sus partes el proyecto de tarifa nueva para los vehículos de ruedas, que fue previamente discutido y aprobado por las autoridades de la República y de la Zona del Canal y que en virtud de ese convenio, se acordó aumentar dicha tarifa y demarcar las correspondientes zonas o áreas, dentro de los términos que pasan a expresarse:

Que la igualdad de tarifas, tanto para la República como para la Zona, evita posibles fricciones por disparidad de valores y facilita el tráfico en esta ciudad y lugares adyacentes.

## DECRETO:

## De las Zonas.

Artículo 1º Constituye la primera zona el área de la ciudad de Colón y parte del viejo Cristóbal: Norte y Este de la línea que principia a la entrada de los muelles de Cristóbal; de allí a la Avenida Roosevelt, siguiendo en dirección Suroeste hasta llegar a la Casa de Lesseps, de allí se dobla por la Avenida Columbus, se sigue por la Calle del Canal hasta llegar a la Calle de Páez (Calle del Mercado) en el plano; de aquí a la Avenida de Bolívar, de ésta a la Calle 14ª, y de aquí siguiendo los límites de la República con la Zona del Canal, hasta Fofas River.

## Zona de Cristóbal—(3ª Zona).

Área dentro de la línea que comienza a la entrada de los muelles, siguiendo la Avenida Roosevelt hasta la Estación del Cuerpo de Bomberos de Cristóbal, de allí a la Calle del Frente, luego a la

Calle 6ª, de allí a la Avenida Bolívar hasta la Calle 14ª, desde allí siguiendo el camino de Mount Hope a la intersección con la Calle B (Avenida Central); de allí siguiendo los límites de la República de Panamá con la Zona del Canal a Mount Hope hasta las caballerizas y el Barrio de Plata de Mount Hope; todas las áreas de los barrios al Norte de la línea sucursal del Ferrocarril desde el Fuerte Randolph, incluyendo el parque de pelota de Cristóbal; de allí siguiendo dirección Noreste, a la barraca de apuntes de la estación carbonera de Camp Biers, de allí al camino de Camp Biers a la Calle del Canal, de ésta a la Avenida Columbus y de aquí por la Avenida Roosevelt a la entrada de los muelles.

## Zona de tarifas de los Muelles—(3ª Zona).

Muelles 6, 7, 8, 9 y 10 en el área dentro del recinto de ellos; y área dentro de la línea que comienza en la Casa Lesseps, siguiendo por la Avenida Roosevelt a la Avenida Columbus hasta el Muelle 10, de allí por la Avenida Columbus a la Calle del Canal, luego a la Calle de Páez (Calle del Mercado) según el plano, y de ésta, siguiendo en dirección Noreste a la Calle de Bolívar y luego a la Calle 14ª, de allí, siguiendo la Calle Bolívar a la Calle 9ª, de ésta a la del Frente, luego a la Avenida Roosevelt y termina en la entrada de los muelles.

## Zona de tarifa a Mount Hope—(4ª Zona).

Área Sur de la línea que comienza en la barraca de apuntes de la estación carbonera de Camp Biers, de aquí al camino de Mount Hope, y luego a la intersección de este camino con el Fuerte Randolph, en su desviación y área, incluyendo los talleres de Cristóbal y la planta refrigeradora de Mount Hope.

## Ubicaciones especificadas de la República de Panamá y de la Zona del Canal.

Zona de tarifas de la ciudad de Colón, Cristóbal, Muelles y Mount Hope:

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| A Franco Field.....               | B. 1.50 |
| A Coco Solo, Fuerte Randolph..... | 2.00    |
| A Brazes Brooks.....              | 1.00    |
| A la Lechería de Mindi.....       | 1.50    |
| A Fuerte Davis.....               | 1.75    |
| A Gatón Nuevo.....                | 2.00    |
| A Gatón.....                      | 2.25    |

## De la tarifa.

Artículo 2º La tarifa de automóviles será la siguiente:

B. 3.00 por la primera hora o fracción.

B. 2.50 por cada hora subsiguiente o fracción de ella, siempre que excediere de media hora.

El precio de la hora subsiguiente por media hora o fracción menor de media hora, será media hora de la subsiguiente hora cobrada.

Computando el precio por hora, éstos tendrán como base un máximo de pasajeros de cuatro personas grandes, excluyendo el operador; cuando exceda de cuatro personas grandes, se cobrará B. 0.50 por hora por cada persona adicional. Los cobros para dichos pasajeros adicionales serán guiados por el mismo método de computación de precios para partes fraccionales de hora, como ya se ha dicho.

## Para coches.

B. 1.50 por la primera hora o fracción, con un pasajero.

B. 0.25 centésimos adicionales por cada pasajero que se agregue, por la primera hora o fracción, y después, B. 1.50 por cada hora subsiguiente o fracción de ella que no exceda de una media hora.

Los precios sobre las vías estipuladas, se considerarán en razón de B. 0.15 por cada persona grande por una carrera entre cualquiera dos puntos de una zona de tarifa, sin entrar en otra zona.

Esta zona de tarifa se llamará base de los precios.

Se aumentará en un cincuenta por ciento la base de los precios por cada pasajero grande adicional, siempre que este aumento no sea menor de B. 0.10 por cada pasajero grande que se aumente. Estos precios se aplicarán, excepto niños menores de seis años acompañados por personas grandes, los cuales serán llevados gratis. Los niños de seis a doce años, acompañados por personas grandes pagarán media tarifa. Los niños cuando anden solos pagarán la tarifa completa sin miramientos de edad. Cuando sean varios los niños menores de seis años que anden acompañados por persona grande, pagarán la mitad de la tarifa por cada niño, siempre que haya exceso de dos.

## Ejemplo para la computación de tarifas.

Por dos pasajeros grandes llevados entre dos puntos de una misma zona, el precio será la base de la tarifa B. 0.15 por el primer pasajero, más el aumento mínimo de B. 0.10 por el segundo pasajero, o sea B. 0.25 por los dos.

Por tres pasajeros llevados entre dos puntos de una misma zona, el precio será la base de la tarifa B. 0.15 por el primer pasajero y más el aumento mínimo por cada pasajero adicional, o sean B. 0.35 por los tres.

Por cuatro pasajeros dentro de una misma zona de tarifa, el precio será computado de la misma manera demostrada anteriormente.

Por un viaje entre dos puntos en diferentes zonas, el mismo método será seguido, por ejemplo: por un pasajero, el precio será la base de tarifa de B. 0.16 por zona adicional, entrada o cruzada.

Por más de un pasajero llevados entre puntos de diferentes zonas, el precio será el total de la base de la tarifa por un pasajero al fin de la carrera más el aumento del 50% de la base total de la tarifa por cada pasajero adicional. De este modo, el precio por dos o más pasajeros llevados de un punto de una zona a un punto de otra zona inmediata, sería la base de tarifa B. 0.15, por el mismo pasajero en la segunda zona o un total de B. 0.30 por el primer pasajero. Por un segundo pasajero, será aumentado el 50% de la base total de B. 0.30, o sean B. 0.45 por dos pasajeros, B. 0.60 por tres, y así sucesivamente.

Cuando una carrera comienza en la línea en medio o punto de encuentro de una zona de tarifa, se presume que la carrera comienza dentro de la primera zona de tarifa, y donde la carrera termina en la línea en medio o punto de encuentro de la zona de tarifa, se presume que la carrera ha terminado dentro de la última zona atravesada.

Cuando la carrera comienza o termina en un punto más allá de las zonas de tarifas establecidas en un punto no especificado, se cobrará la tarifa asignada al

punto especificado más inmediato a llegar.

Entre las horas de la noche de la noche a las seis a. m., puede ser aumentada la tarifa para automóviles en un cincuenta por ciento, y los precios por horas para coches en B. 0.25 por hora.

En todo caso, donde la computación de precios resulte en una fracción de B. 0.05, puede cobrarse cinco centésimos en lugar de la fracción.

Para viajes entre zonas de tarifas y ciertos puntos interiores especificados dentro de la Zona del Canal y de la República de Panamá, incluidos o no en zonas de tarifas, se establece una tarifa de aumento del 50% sobre la misma, por cada pasajero adicional, y lo mismo se establece para los medios precios; las carreras entre zonas de tarifas y puntos interiores de la Zona del Canal y de la República de Panamá, no especificados, se cobrará por horas o de acuerdo con convenio especial. Cualesquiera medios precios establecidos por reglamentos que deben ser computados por una carrera entre dos puntos de una misma zona, se cobrará sobre la base de la tarifa de B. 0.15 por persona, más la mitad del precio mínimo de B. 0.10, es decir, B. 0.05, o sea un total de B. 0.20 por los dos pasajeros. Ejemplo: Un pasajero y un niño de seis a doce años. Los viajes entre puntos diferentes de zonas donde se permita medio precio, serán computados en la misma forma.

Cuando un vehículo es alquilado por hora, en garage o paradero público, se computará el tiempo desde que el vehículo sale del garage o paradero en que éste se tomó. Cuando es alquilado en garage o paradero público para hacer un viaje entre puntos dentro de zonas de tarifas o puntos especificados, están autorizados para cobrar un precio de base por el viaje por la zona o zonas atravesadas para llegar al sitio donde debe ser ocupado.

## Especificaciones varias.

Artículo 3º Para el uso de cualquier vehículo se puede convenir en un precio especial, el cual se tendrá en lugar de los precios aquí especificados; pero si resulta discusión, la tarifa aquí establecida prevalecerá a menos que se pruebe claramente el convenio. No es permitido cobrar por demora de que no sea culpable el pasajero.

Una proporción razonable de rapidez será mantenido todo el tiempo por los vehículos; y en todo viaje entre varias zonas o sitios interiores el camino más corto y directo utilizable será el empleado, salvo convenio entre el operador y el pasajero.

El vehículo que no esté ocupado no puede rehusar de parar por un pasajero que le haga señal clara para obtenerlo.

Los vehículos de alquiler cuando estén en un paradero público o en un camino, deben exhibir un letrero en español e inglés, de nueve pulgadas de largo por cinco de ancho, detrás del vidrio de la parte de enfrente que dirá de un lado: SE ALQUILA, en letras negras de dos pulgadas sobre fondo blanco; y en el otro lado: OCUPADO, en letras del mismo color y tamaño sobre fondo rojo. Este letrero debe ser fijado en la parte visible antedicha, en forma que, dándole vuelta al letrero denote el estado del vehículo, es decir, si está ocupado o vacío.

Todo vehículo está en la obligación de portar una copia de este Reglamento, el cual será facilitado por el conductor a cualquier pasajero que lo solicite. El Gobierno se encargará de hacer tirar el número de ejemplares suficientes, a fin de que se repartian debidamente entre automotores, cocheros y dueños de garages.

La persona que contravenga las disposiciones de este Reglamento, será castigada de conformidad con las disposiciones administrativas sobre tráfico.

Este Reglamento comenzará a regir en esta ciudad desde el día 10 del próximo mes de Enero.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Alcalde,

ELÍAS AIZPURU.

El Secretario,

A. Payal C.

## AVISOS OFICIALES

## AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el banco del medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «Buena Suerte».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de ancho por 3 kilómetros de largo.

El Alcalde,

José María Ayala.

3 vs.—2.

## AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el banco del medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, la cual se denominará «La Fortuna».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de base por 3 kilómetros de largo.

El Alcalde,

José María Ayala.

3 vs.—2.

## AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, la cual se encuentra en el brazo de en medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, la cual se denominará «La Esperanza».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de largo por 3 de ancho.

El Alcalde,

José María Ayala.

3 vs.—2.

## AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el banco del medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, la cual se denominará «Adelina Elvira».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de largo por 3 de ancho.

El Alcalde,

José María Ayala.

3 vs.—2.

## AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el banco del medio del río Tuqueza, en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «La Esperanza».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 3 kilómetros de base por 3 a través de los ríos citados.

El Alcalde,

José María Ayala.

3 vs.—2.

## AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,

## AVISA AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada entre los ríos Tuqueza y Madrantí, y la cual se denominará «Buena Ventura».

Está ubicada en «Cerro Virgen», y mide 2 kilómetros de ancho por 5 de largo.

El Alcalde,

José María Ayala.

3 vs.—2.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henry Ruck para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto en este Tribunal la señora Helen Rose Yeager; bien entendido que si así lo quiere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente y sufrirá los perjuicios que la Ley establece.

Y para los efectos del artículo 1349 del C. J. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría; por el término de treinta días, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y otra copia se entrega al interesado para su publicación en algún periódico de gran circulación, hoy once de Enero de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—2.

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla, hembra, como de segunda talla, y criando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así en la pata. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMESTRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. A. Vázquez.

30 vs.—2.

## AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coiba.

## Especificaciones del material:

Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. a. de 14 pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. a. de veinte pies de largo.

Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. a.

Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. a. en bruto.

Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. a. en bruto.

Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. c. machihembrada.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x3 p. t. c. rebajada para ferro.

Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. c. machihembrada para piso.

Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1/2x4 p. t. c. machihembrada y bocelada.

Quinientas hojas de hierro acanalado 2x6 número 26.

Trescientos pies lineales de caballete.

Seis (6) Quintales de clavos de dos y media pulgadas.

Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.

Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.

Docientos barriles de cemento de buena calidad.

Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.

El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que ésta designe, seis semanas después de verificada la licitación.

Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.

Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José GUARDIA VEGA.

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—25.

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—25.

## AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correos, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 10 de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

## NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st. 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare alhacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—17.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remitase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENITEZ.

El Secretario,

R. Silvera.

30 vs.—23.

## AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N° 7069